

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 4058**

25 DE JUNIO DE 2012

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortíz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para crear el "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013" bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013" la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) provenientes del Fondo de Reserva; enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013" la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) provenientes del Fondo de Reserva; para disponer la distribución de treinta y seis millones quinientos mil (36,500,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 5 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el “Fondo para el Apoyo  
2 Presupuestario 2012-2013” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

3           Artículo 2.-El presente Fondo podrá recibir asignaciones legislativas,  
4 municipales, federales o privadas, y será permitido el pareo o combinación de las  
5 referidas asignaciones.

6           Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
7 según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes  
8 del Trabajo”, para que lea como sigue:

9           “Artículo 13.- Patrono no Asegurado

10           ...

11           Por la presente se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del  
12 Estado para que transfiera del Fondo de Reserva al Fondo de Casos de Patronos  
13 No Asegurados hasta la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, cantidad  
14 ésta que será dedicada a cubrir los costos de los casos que a la fecha de la  
15 aprobación de esta ley estén pendientes de cobro; Disponiéndose, que la cantidad  
16 total de los cobros que en adelante se efectúen en los casos de patronos no  
17 asegurados que se hayan pagado con cargo a los fondos que por la presente se  
18 autoriza a transferir serán reembolsados al Fondo de Reserva; y, Disponiéndose,  
19 además, que se mantendrán en el Fondo de Patronos No Asegurados,  
20 transfiriéndoles cuando sea necesario del Fondo de Reserva, y sujetos a  
21 reembolsos, recursos suficientes que no serán en ningún momento menores de

1 cincuenta mil (50,000) dólares, para el pronto pago de los casos de patronos no  
2 asegurados que ocurran en lo sucesivo. Para el Año Fiscal 2012-2013 se  
3 transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares  
4 (\$24,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”.

5 ...”

6 Artículo 4.-Se enmienda el inciso 4 de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de  
7 junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por  
8 Accidentes de Automóviles”, para que lea como sigue:

9 “Sección 16.-Financiamiento

10 (1) ...

11 ...

12 (4) Cualesquiera ingresos no requeridos para el pago de reclamaciones y  
13 gastos, se destinarán a un fondo de reserva, que se utilizará,  
14 exclusivamente para el pago de reclamaciones en años subsiguientes, en  
15 caso de que las reclamaciones incurridas en cualquiera de dichos años  
16 excedan las reclamaciones anticipadas al determinarse el tipo de  
17 aportación. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2012-2013 se transferirá  
18 del Fondo de Reserva la cantidad de doce millones quinientos mil dólares  
19 (\$12,500,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”.

20 ...”

1 Artículo 5.-Se dispone la distribución de treinta y seis millones quinientos mil  
 2 (36,500,000) dólares provenientes del Fondo de Apoyo Presupuestario 2012-2013 a las  
 3 distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

4 **1. Autoridad Metropolitana de Autobuses**

5 a. Para la compra de materiales y suministros. 2,500,000

6 **2. Consejo de Educación de Puerto Rico**

7 a. Para becas y ayudas educativas para estudiantes  
 8 de nivel post-secundario técnico y universitario,  
 9 según lo dispuesto en la Ley 435-2004. 25,000,000

10 **3. Departamento de Hacienda**

11 a. Para gastos de funcionamiento de servicios legales  
 12 de Puerto Rico. 2,500,000

13 **4. Oficina de Administración de Tribunales**

14 a. Para gastos de funcionamiento. 5,000,000

15 **5. Oficina de la Procuradora de la Mujer**

16 a. Para grilletes - Violencia Doméstica 1,500,000

17 Total \$36,500,000

18 Artículo 6.-Esta Ley excluye a estas asignaciones de la aplicación de las Fórmulas  
 19 de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico, Tribunal General de Justicia y  
 20 a los municipios.

21 Artículo 7.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos  
 22 provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico

1 para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en el Artículo 5 de esta Ley. De los  
2 primeros dineros disponibles en el Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013, el  
3 Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

4 Artículo 8.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
5 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
6 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 5 de esta Ley.

7 Artículo 9.-Los fondos asignados en el Artículo 5 de esta Ley podrán ser  
8 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

9 Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.